

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal - RCM
Llamante	Instituto Neurológico de Colombia
Demandado	Seguros del Estado S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00740 00
Providencia	Admite llamamiento en garantía

Toda vez que el anterior libelo se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 82 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA formula a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR el presente próvido a la llamada en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda y el llamamiento (Arts. 66 y 369 del C.G.P.).

La notificación se hará en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará a la entidad llamada vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, del auto admisorio, de la solicitud de llamamiento y sus anexos**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y

certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ADVERTIR al INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA que, si en el término de 6 meses no se logra la notificación, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 ib.)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8952f5c1f8dc434413d4a100a0cc143345cbbb5558af6e78b269c4fffc81ed**

Documento generado en 22/08/2023 08:00:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Lina María Castaño y otros
Demandado	Instituto Neurológico de Colombia
Radicado	05001 40 03 028 2023 00740 00
Providencia	Allega contestación, requiere parte accionada

Se allega la anterior contestación a la demanda presentada de forma oportuna por la demandada INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial (Doc. 41).

El togado anuncia dictamen pericial “*que será aportado dentro del término que precise el Despacho*”.

Al respecto se le REQUIERE primeramente a fin de que manifieste el **hecho o materia sobre el que versará dicho dictamen**, ya que de ello dependerá el término que habrá de otorgársele para que lo aporte.

La contestación a la demanda fue enviada con copia a la parte actora, pero no se arrimó el respectivo acuse de recibo o confirmación de entrega (automático o expreso) con respecto de dicha copia. Por lo tanto, por parte del Despacho se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas una vez quede surtido el trámite del llamamiento en garantía.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ con T.P. 102.021 del C. S. de la J., para que represente a la entidad accionada en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9056420d99f28cac5fe9434ee2c5cedf8d01505d9a9b8b3e2b3eab0c445874**

Documento generado en 22/08/2023 08:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>